Hoja 1 - 00



## MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y PAGOS

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 152

Fecha: 26 ABR 2010

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA-CENIT

La presente circular sustituye las hojas 1-38 y 1-A4 -1 del Anexo 4 de la Circular Reglamentaria Externa DSEP-152 de enero 29 y febrero 26 de 2010 respectivamente, y se incluye la hoja 1-38 A correspondientes al Asunto 1 "Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT" del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

En las citadas hojas se actualiza el Anexo No. 4 - Relación de Entidades Autorizadas, para informar modificaciones a las tarifas inter-bancarias fijadas por el BBVA, correspondientes a las transacciones PPD crédito y se incluye el trámite y procedimiento para la actualización de la información tributaria correspondiente a la tarifa inter-operadores ante el Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

Las anteriores modificaciones comenzarán a regir a partir de la facturación inter-bancaria e interoperadores del mes de abril de 2010.

Atentamente,

GERARDO HERNÁNDEZ CORREA

terente Liecutivo

OAQUIN BERNAL RAMÍREZ Subgerente de Operación Bancaria



#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 152

Fecha: 26 ABR 2010

### ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

Bancario siguiente al vencimiento del término previsto en este numeral para su cobro directo por parte del Banco.

#### 8. TARIFAS INTER-OPERADORES

Cada uno de los Operadores de Información vinculados podrá establecer Tarifas Inter-Operadores. Dichas tarifas serán a cargo de los Operadores de Información Receptores, y a favor de los Operadores de Información Originadores, y se causarán por cada Registro de Detalle que sea recibido, independientemente del tipo de archivo del que se trate.

Cada Operador de Información reportará al Banco de la República, al momento de su vinculación, si cobrará o no tarifa Inter-Operadores y su valor. Con base en ello, y una vez sean informadas por escrito al Banco de la República, esta Entidad, como Operador del CENIT, informará por escrito las tarifas que le hayan sido comunicadas a todos los demás Operadores de Información. En consecuencia, se entenderá que cualquier Operador de Información Receptor de archivos de un Operador de Información Originador, cuyas tarifas Inter-Operadores hayan sido previamente informadas por el Banco de la República, acepta que conoce las mismas y se obliga a pagarlas al Operador de Información Originador correspondiente.

El Banco de la República calculará y recaudará (mediante el cargo y abono en las Cuentas de Depósito de los Operadores de Información involucrados) las tarifas Inter-Operadores a los Operadores de Información Originadores que así lo soliciten, siempre y cuando las tarifas por ellos fijadas cumplan con las siguientes condiciones:

- Que se establezca una tarifa única por Registro de Detalle para la Planilla de Liquidación de Aportes Electrónica.
- Que se establezca una tarifa única por Registro de Detalle para la Planilla de Liquidación de Aportes Asistida.
- Las tarifas Inter-Operadores establecidas por cada Operador de Información Originador, deberán ser iguales para todos los Operadores de Información Receptores.
- d. Las tarifas fijadas por primera vez por los Operadores de Información empezarán a regir a partir de la fecha en que sean informadas por parte del Banco de la República. Cuando haya modificaciones en las tarifas, bien sea por reducción o incremento en el valor de las mismas, las nuevas tarifas sólo empezarán a regir a partir del (1er.) Día Bancario del mes siguiente a aquel en que hayan sido informadas por el Banco de la República.
- e. Toda modificación a las tarifas inter-operadores deberá ser tramitada ante el Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos del Banco de la República mediante el formato que sea establecido para este fin, el cual deberá estar suscrito por un Representante Legal competente, venir con reconocimiento de contenido y firma ante notario y estar acompañado de una copia auténtica o fotocopia autenticada del certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera o documento equivalente cuando se trate de entidades no vigiladas por esta superintendencia, con una antigüedad no mayor a 30 días.

Herry

10



#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 152

Fecha: 26 ABR 2010

### ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

- f. Cada uno de los Operadores de Información deberá certificar ante el Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos del Banco de la República la calidad tributaria que le aplica para efectos del cálculo de las retenciones sobre los impuestos IVA, ICA y RENTA, aplicables a las tarifas inter-operadores, mediante el formato que sea establecido para tal fin, el cual deberá ser suscrito por un Representante Legal competente, venir con reconocimiento de contenido y firma ante notario y estar acompañado de una copia auténtica o fotocopia autenticada del certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera o documento equivalente cuando se trate de entidades no vigiladas por esta superintendencia, con una antigüedad no mayor a 30 días.
- g. Los Operadores de Información serán responsables de mantener debidamente actualizada la información tributaria y cualquier novedad que se presente sobre el particular deberá ser reportada siguiendo las instrucciones del literal f).
- h. El cálculo y liquidación de las retenciones de IVA, ICA y RENTA para las tarifas interoperadores se hará con base en la información tributaria que sea debidamente registrada en el Banco de la República, por lo que cualquier inconsistencia que pueda presentarse como consecuencia de información errada será responsabilidad del respectivo Operador de Información.

Para efectos del recaudo de las tarifas Inter-Operadores establecidas con sujeción a los parámetros y requisitos previstos en este Capítulo, el Banco de la República calculará mensualmente la tarifa causada a favor de los Operadores de Información Originadotes que así lo hayan solicitado. Este

(ESPACIO EN BLANCO)

90 Jum



#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 152 ANEXO No. 4

Fecha: 7 6 ABR 2010

ASUNTO:

1:

COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

# Jan -

#### SISTEMA CENIT - Compensación Electronica Nacional Interbancaria

RELACION DE ENTIDADES AUTORIZADAS

CODIGO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	OPERADOR DE INFORMACION	TIPO TARIFA	A1	A2	A3	u1	БZ	B 3.1	B 3.2 (51 LA EAO TIENE OFIGINA EN LA PLAZA DE LA EAR)	B 3.2 (SI LA EAO NO TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA EAR)	04	PLAZAS DE EXCEPCION	EXIME PAGO TARIFA A LA DTN	OPERACI, DEBITO	TARIFA UNICA PARA DEBITOS	TARIFA UNIC PLANILLA ASISTIDA
1000	BANCO DE LA REPUBLICA	NO	NA										NA		sī		
1001	BANCO DE BOGOTA	51	Escalonada por plaza		\$94	\$878	\$1.360	\$1.360		\$3.200	\$3.200	1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION - MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$40.000 - SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	МО	sī	sī	\$470	\$2.181
1002	BANCO POPULAR	sı	Escalonada por plaza		\$94	\$878	\$1 360	\$7.840	\$3,200			15% DEL VALOR DE LA TRANSACCION MINIMO \$3,600 (MAXIMO \$27,600, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	NO	sī	sī	\$400	\$2,181
1006	BANCO SANTANDER	Si	Escalonada por plaza		\$94	\$878	\$800	\$2,200		\$1.980	\$2.860	0.75% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.000 -{ (MAXIMO \$25.000, ST EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	NO	sī	SI	\$330	
1007	BANCOLOMBIA	SI	Escalonada por plaza		\$94	\$878	\$1 360	\$7 840		\$3 200	\$7 840	15% DEL VALOR DE LA TRANSACCION MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$26.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA).	NO	sī	sī	\$330	\$2,181
1008	ROYAL BANK OF SCOTLAND	51	Unica	\$800	\$94	\$878			\$800				NO	SI	SI	\$330	
1009	CITIBANK COLOMBIA	SI	Unica	\$800	\$94	\$878			\$800				NO	SI	SI	\$330	
1010	BANCO HSBC COLOMBIA S.A.	SI	Unica	\$800	\$94	\$878			\$800				NO	SI	SI	\$330	
1012	BANCO GNB SUDAMERIS	SI	Unica	\$800	\$94	\$878			\$800				NO	SI	SI	\$330	\$2.000
1013	BBVA	SI	Escalonada por plaza		\$94	\$878	\$1.360	\$3 200		\$3.200	\$3.200	15% DEL VALOR DE LA TRANSACCION MINIMO \$3.000 - (MAXIMO \$27.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	NO	sı	SI	\$330	
1014	HELM BANK S.A.	51	Unica	\$800	\$94	\$878			\$800				NO.	SI	SI	\$330	\$2,181
1019	RED MULTIBANCA COLPATRIA	51	Escalonada por plaza		594	\$878	\$800	\$2 200		\$800	\$2.200	0.79% DEL VALOR DE LA TRANSACCION MINIMO 53000 - (MAXIMO \$29.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	NO	sī	sī	\$330	\$2.181
1023	BANCO DE OCCIDENTE	51	Escalonada por plaza		594	\$878	\$800	\$2 200		\$800	\$2 200	0.797. DEL VALOR DE LA TRANSACCION MINIMO \$3.000 - (MAXIMO \$25.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIFRA)	NO	sī	SI	\$350	\$2.181
1032	BCSC S.A.	SI	Escalonada por plaza		\$94	\$878	\$880	\$2.200		\$1.980	\$2 860	1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$25.000, ST EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	NO	sī	SI	\$330	\$2.181
1040	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	SI	Escalonada per plaza		\$94	NA.	\$800	\$2 200	\$1.700			15% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 (MAXIMO \$25.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	sī	sī	SI	\$330	

